

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 177

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2015-10738** *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 994/2013.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 994/2013 a instancia de don Cesáreo Ortiz Gómez frente a "Cableort Telecomunicaciones, S. L.", "Lican Comunicaciones, S. L.", "Contrata de Obras y Telecomunicaciones, S. L.", "Ingeniería, Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación, S. L.", "Tercya Consultoría y Asesoría Comercial, S. L." y "Asescant Consultores, S. C.", en los que se ha dictado resolución de fecha 30 de julio de 2015 del tenor literal siguiente:

### I. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por don Cesáreo Ortiz Gómez contra la unidad empresarial formada por "Cableort Telecomunicaciones. S. L.", "Lican Comunicaciones, S. L.", "Contrata de Obras y Telecomunicaciones, S. L." -CODETEL-, "Ingeniería de Desarrollo e Instalaciones de Redes de Comunicación, S. L." -IRED- y "Asescant Consultores, S. C.", y condenar a la parte demandada a abonar a la parte actora las cantidades de 4.102,22 euros por salarios y 5.626,76 euros por indemnizaciones, más los intereses supraescritos.

### II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art. 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de suplicación (art. 191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander en el plazo de cinco días (art. 194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art. 196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art. 198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 euros en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (art. 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art. 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander n.º 2778 0000 65 0994 13. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778 0000 65 0994 13.

CVE-2015-10738

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 177

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Cablenort Telecomunicaciones, S. L.", "Lican Comunicaciones, S. L.", "Contrata de Obras y Telecomunicaciones, S. L.", "Ingeniería de Desarrollo e Instalaciones de Redes de Comunicación, S. L.", "Tercia Consultoría y Asesoría Comercial, S. L." y "Asescant Consultores, S. C.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de septiembre de 2105.

La secretaria judicial,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2015/10738

CVE-2015-10738